



**Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante**

**TESTIMONIO:**

**VISTO:**

La emergencia social, económica, productiva y energética decretada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por Ley n° 14815/2019, y la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social declarada en el ámbito de la Nación (Ley n° 27.541) y que además resulta necesario documentar, legalizar y normalizar la situación tributaria de innumerables contribuyentes por infracciones de tránsito, multas de la OMIC, y resolver en forma urgente el problema que representa tanto para los propietarios como para la comuna, las motocicletas y vehículos retenidos por la Municipalidad de Balcarce por infracciones, y

**CONSIDERANDO**

Que en el marco de la emergencia social, económica, productiva y energética decretada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por Ley n° 14815/2019, y la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social declarada en el ámbito de la Nación (Ley n° 27.541), resulta indispensable contar con régimen que recoja el espíritu y principios en que se inspiran dichas normas.

Que la Administración del Estado Municipal no contempla la posibilidad de tomar recursos financieros para solventar gastos corrientes, tal se encuentra expresado en la Ley Orgánica de las Municipalidades, en su Artículo 46° sobre empréstitos.

Que las herramientas económicas que dispone el Municipio para obtener mayores ingresos, se encuentran acotadas a las Ordenanzas Fiscal e Impositiva, debido a que la administración municipal no contempla otros instrumentos por fuera de dichas normas, que brinden una autonomía económica capaz de asistir coyunturas financieras desfavorables.

Que las medidas de recupero de deuda a través de planes de pago generales, con beneficios en quitas y en reducciones de intereses y accesorios, debe ser una medida excepcional y en casos de extrema urgencia, como el presente.-

Que, en otro orden, desde hace un tiempo prolongado es un reclamo permanente la urgente resolución del problema que representa tanto para los propietarios de motocicletas y vehículos retenidos por la Municipalidad de Balcarce por infracciones, como para la propia Administración Municipal, por lo que representa primariamente, la ubicación física de semejante cantidad de unidades que están bajo su tutela como por otros inconvenientes que general los bienes retenidos.

Que es necesario evitar la acumulación de bienes retenidos en depósitos municipales, dado su alto costo de custodia y conservación, la contaminación ambiental que



**Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante**

ellos provocan y el deterioro que sufren los bienes. Son muchísimas las unidades que se encuentran radicadas en los depósitos, algunas de ellas desde hace mucho tiempo, y el Ente Municipal debe garantizar al resto de la población un ambiente sano, limpio y agradable, sin focos de contaminación.-

Que en virtud de ello se considera que sería justo y equitativo, como asimismo daría solución a un problema social y al de la ubicación física de los vehículos y las motocicletas retenidos que cada día se agrava más sin encontrar una salida viable al mismo por parte del estado municipal, que se arbitre posibilidad de dar amplias facilidades a los infractores y poder permitir, previo pago de un importe para retirar su vehículo o moto vehículo, haber dado solución al problema que diera origen a que se le labrara el acta respectiva y se dispusiera el secuestro de los mismos.

Que en reiteradas oportunidades la ciudadanía ha solicitado la implementación de facilidades de pago a fin de regularizar las deudas contraídas con el Municipio, originadas en multas por infracciones de tránsito y otras multas aplicadas por el Juzgado Municipal de Faltas previstas en el Código Contravencional local (Ordenanza 329/79) y la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC).-

**POR ELLO,**

El Honorable Concejo Deliberante, del Partido de Balcarce, en usos de sus atribuciones sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 34/20**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Establécese un Régimen de Facilidades de Pago para aquellos ----- deudores, contribuyentes y demás responsables que posean deuda por los siguientes tributos y acreencias del municipio: - Tasa por Servicios Varios - Multas de tránsito, demás multas aplicadas por el Juzgado Municipal de Faltas y Multas aplicadas por la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC).-----

**ARTÍCULO 2.-** Modalidades de Pago respecto de deudas por tasa de Servicio Varios: ----- registrarán las siguientes modalidades de pago para las deudas devengadas hasta el 31 de diciembre del 2019:

- a) Pago contado total: La cancelación total de la deuda a través de esta forma de pago contendrá una reducción del 100% de los intereses y/o recargos por mora..
- b) Pago contado parcial: Para el supuesto de proceder a la cancelación parcial de la deuda tributaria, la reducción a la que se refiere el inciso anterior solo se aplicara sobre los períodos a los que se impute dicho pago, manteniéndose el devengamiento de los intereses y recargos para los periodos restantes. Siendo requisito, para



**Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante**

acceder a esta modalidad, que el saldo correspondiente a los períodos restantes sea regularizado mediante acogimiento a alguna de las modalidades de pago descriptas en los incisos siguientes de este artículo.

- c) Pago hasta DOCE (12) cuotas: Hasta un máximo de DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicara una reducción del OCHENTA POR CIENTO (80%) de los intereses y/o recargos generados por mora. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del doce por ciento (12%) anual sobre saldos.
- d) Pago hasta en TREINTA Y SEIS (36) cuotas: Hasta un máximo de TREINTA Y SEIS (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicara una reducción del CUARENTA (40%) de los intereses y/o recargos por mora. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes al dieciocho por ciento (18%) anual, sobre saldos.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, cuando la deuda por tasa por servicios varios, que corresponda a días de depósito de vehículos, moto vehículos y cuatriciclos retirados de la vía pública, el monto a abonar por la aplicación del plan de pago por el que opte el deudor, no podrá superar el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor fiscal vigente del respectivo vehículo, moto vehículo o cuatriciclo. En caso de no poseer la unidad valuación fiscal, el tope del TREINTA POR CIENTO (30%) se calculará sobre los valores estipulados en la tabla de valuación vigente de automotores publicada por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor.-----.

**ARTÍCULO 3.-** Modalidades de pago respecto de deudas por multas de transito, demás multas aplicadas por el juzgado municipal de faltas para:

- Las deudas devengadas al 31/12/2019:
  - a) Pago contado total: La cancelación total de la deuda a través de esta forma de pago contendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital previsto para la infracción.-
  - b) Pago hasta en doce (12) cuotas: Hasta un máximo de DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

En esta modalidad se aplicará una reducción del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del capital previsto para la infracción. En relación al monto a abonar por cada cuota, se aplicará el interés de financiación del 12% anual.-

- c) Pago en hasta veinticuatro (24) cuotas: Hasta un máximo de VEINTICUATRO (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del CUARENTA POR CIENTO (40%) de los intereses y/o recargos generados por mora. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes al dieciocho (18%) anual, sobre saldos.



**Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante**

- Las deudas que posean sentencia firme que eventualmente se devengaren en el ejercicio 2020 de la siguiente manera:
  - a) Pago en hasta veinticuatro (24) cuotas: Hasta un máximo de VEINTICUATRO (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del CUARENTA POR CIENTO (40%) de los intereses y/o recargos generados por mora. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes al dieciocho (18%) anual, sobre saldos.

El pago de las multas de Tránsito por cualquiera de las modalidades previstas en esta cláusula, a los efectos de los registros existentes en la Municipalidad de Balcarce, se considerará como pago voluntario según lo establecido en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 8751/77 y el artículo 30° del Código Contravencional para el Partido de Balcarce, Ordenanza 329/79.-

A los efectos de la determinación del monto del capital sobre el que se efectuará el descuento, en los casos en que exista juicio de apremio iniciado o el monto se encuentre liquidado en el sistema del Municipio, se abonará el monto por el cual fue iniciado el apremio o liquidado en el sistema. En tanto, en los casos en que no se hallare promovido juicio de apremio o el monto no se encuentre liquidado en el sistema del Municipio, el valor de la deuda se calculará de acuerdo al valor del UF (unidad fiscal) al momento del pago.-

La cuota a abonar por cualquiera de las modalidades de pago previstas en este artículo no podrá ser inferior a la cantidad de PESOS QUINIENTOS (\$500), salvo que el contribuyente acredite su condición de indigente, mediante información sumaria actualizada, expedida por el Área de Desarrollo Social de la Municipalidad de Balcarce.----

**ARTÍCULO 4.-** Modalidades de pago respecto de deudas por multas aplicadas por la oficina municipal de información al consumidor (OMIC):

Para las deudas devengadas hasta el 31 de diciembre del 2019 regirán las siguientes cláusulas:

- a) Pago contado total: La cancelación total de la deuda a través de esta forma de pago contendrá una reducción del TREINTA Y CINCO ( 35%) del capital previsto para la infracción.-
- b) Pago hasta en doce (12) cuotas: Hasta un máximo de DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

En esta modalidad se aplicará una reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) del capital previsto para la infracción. En relación al monto a abonar por cada cuota, se aplicará el interés de financiación del (12%) anual.-

- c) Pago en hasta treinta y seis (36) cuotas: Hasta un máximo de TREINTA Y SEIS (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una



**Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante**

reducción del CUARENTA POR CIENTO (40%) de los intereses y/o recargos generados por mora. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes al dieciocho (18%) anual, sobre saldos.

La cuota mínima a abonar por cualquiera de las modalidades previstas en el punto b) o c), no podrá ser inferior a la cantidad de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500).-----

**ARTÍCULO 5.-** Reducción de intereses de financiación: Los sujetos mencionados en el ----- Artículo 1° de la presente Ordenanza, que posean la condición de Jubilados, de Pensionados, de Discapacitados y/o de Bomberos Voluntarios de Balcarce, que regularicen su situación mediante las modalidades previstas en la presente Ordenanza gozaran de una reducción del cincuenta por ciento (50%) de los intereses establecidos para la financiación de las cuotas del respectivo plan de facilidades de pago. Para acceder a la reducción de los intereses de financiación, se exigirá como único requisito que el sujeto exhiba el respectivo comprobante documental, con el que acredite poseer cualquiera de las condiciones previstas en este Artículo.

Asimismo, podrán acceder a la reducción de intereses de financiación, los sujetos que acrediten su condición de carecientes de recursos, mediante información sumaria actualizada, expedida por el Área de Desarrollo Social de la Municipalidad de Balcarce.----

**ARTÍCULO 6.-** Deudas por tributos o créditos del municipio en juicio. Quedan incluidas ----- en el régimen estipulado en la presente las deudas por tributos o créditos del Municipio que al día de la publicación de la presente, se encuentren reclamadas judicialmente. A fin de acceder a los beneficios y descuentos dispuestos en los artículos anteriores deberá el deudor reconocer incondicionalmente la pretensión judicial de la Municipalidad de Balcarce, mediante la suscripción del acuerdo correspondiente en el curso del cual, deberá asumir el compromiso de regularizar las costas y honorarios judiciales que eventualmente se hubieren devengado, en función de la aplicación de las respectivas normativas fiscales, arancelarias, previsionales y de fondo.-----

**ARTÍCULO 7.-** Opción de sujetos adheridos a otro plan de facilidades. Los sujetos ----- -mencionados en el artículo 1° de la presente ordenanza, que se encuentren adheridos a un plan de facilidades de pago previsto por otra normativa municipal, podrán optar por acogerse al presente régimen por la totalidad de las cuotas acordadas que se encuentren impagas y las no vencidas, previa recomposición de la deuda originaria refinanciada, considerando los pagos efectuados.-----

**ARTÍCULO 8.-** Pagos anteriores. Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de ----- promulgación de la presente Ordenanza se considerarán válidos, careciendo los interesados del derecho a repetición. En la misma forma serán considerados los cheques y giros que se hubieran remitido para amortizar o cancelar deudas por dichos conceptos.-----



**Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante**

**ARTÍCULO 9.-** Causales de caducidad. La caducidad del Régimen se producirá de pleno ----- derecho sin necesidad de interpelación alguna por el mero acontecer de cualquier de los supuestos previstos a continuación:

- a) La falta de pago al vencimiento del plazo previsto para las modalidades de cancelación de la deuda al contado total o contado parcial.
- b) La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas, tres (3) alternadas o transcurridos 60 días corridos desde el último pago verificado independientemente de la cantidad de cuotas.

La adhesión al presente régimen no implica la novación de la obligación tributaria o crediticia debida. La reducción de intereses, recargos y multas queda sujeta a la cancelación total de la deuda tributaria por la cual se haya solicitado la aplicación del presente Régimen, siendo que en caso de caducidad resurgirán los recargos, intereses y/o multas que hubiesen sido objeto de reducción por aplicación de la presente Ordenanza.

Operada la caducidad los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de la deuda tributaria o crediticia conforme lo establecido en el capítulo pertinente a la Ordenanza Fiscal, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la iniciación del juicio de apremio o la prosecución del oportunamente incoado.-----

**ARTÍCULO 10.-** ADHESION. La adhesión al presente régimen deberá formalizarse hasta ----- la fecha límite que al respecto determine por Decreto el Departamento Ejecutivo.-----

**ARTÍCULO 11.- .-** Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinte. FIRMADO: Leandro Spinelli– PRESIDENTE – Mercedes Palmadés – SECRETARIA.-----